

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas oportunas para que cuando la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, examine las cuestiones relativas al *apartheid* y a las medidas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, tenga a su disposición el informe del seminario sobre el *apartheid* que se celebrará en agosto de 1966;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las medidas pertinentes para poner a disposición del Consejo, en su 43.º período de sesiones, el mencionado informe del seminario sobre el *apartheid*.

1441.ª sesión plenaria,
2 de agosto de 1966.

1157 (XLI). Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución I (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos⁷³ relativa al proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga todo lo posible para terminar el examen del citado proyecto de convención internacional en su 23.º período de sesiones;

Señala a la atención de la Asamblea General la resolución I (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos.

1445.ª sesión plenaria,
5 de agosto de 1966.

1158 (XLI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad⁷⁴,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, así como la resolución 95 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, sobre la confirmación de los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg,

Recordando la resolución 3 (XXI) de la Comisión de Derechos Humanos, en la que ésta se declara persuadida de que el enjuiciamiento y el castigo por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad evitará que otras

personas perpetren crímenes similares, protegerá los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentará la confianza entre los pueblos y contribuirá a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su resolución 1074 D (XXXIX), de 28 de julio de 1965, en la que se insta a todos los Estados a que prosigan sus esfuerzos para que, de conformidad con el derecho internacional y las legislaciones nacionales, se busque, detenga y castigue equitativamente por los tribunales competentes a los criminales de guerra y a los culpables de crímenes de lesa humanidad,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por el estudio titulado «Cuestiones de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad»⁷⁵,

Considerando que ese estudio confirma una vez más la conveniencia de afirmar, en derecho internacional, el principio de que no existe plazo de prescripción para los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad,

Considerando que las Naciones Unidas deben tomar todas las medidas posibles para afirmar y llevar a la práctica dicho principio de derecho internacional y para asegurar su aplicación universal,

1. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para evitar que se aplique la prescripción a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad, a que prosigan sus esfuerzos para asegurar la detención, la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de los culpables de crímenes de lesa humanidad, y a que pongan a disposición de los demás Estados toda la documentación que posean relativa a dichos crímenes;

2. *Invita* a todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que comuniquen al Secretario General las medidas que hayan tomado en cumplimiento del párrafo 1 de la presente resolución para que éste pueda presentar un informe sobre dichas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 23.º período de sesiones;

3. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 23.º período de sesiones, entre las cuestiones que deben recibir prioridad, prepare, para su examen por el Consejo en su 43.º período de sesiones y para su aprobación por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, un proyecto de convención en el que se establezca que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles independientemente de la fecha en que se cometieron, y a que estudie y formule las nuevas recomendaciones que estime convenientes con objeto de fomentar la cooperación internacional para el enjuiciamiento y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un anteproyecto de dicha convención a fin de ayudar en su tarea a la Comisión de Derechos Humanos y que efectúe un estudio destinado a asegurar la detención, la extradición y el castigo de los criminales de guerra y de los

⁷³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41.º período de sesiones, Suplemento N.º 8 (E/4184), párr. 162.

⁷⁴ *Ibid.*, cap. IV.

⁷⁵ E/CN.4/906.